CONTRATO DE SUMINISTRO SM-SASI-002-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN MATEO
NIT	891.857.821-1
CONTRATISTA	JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	C.C No. 46.378.607 de Sogamoso
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE INTENDENCIA CON DESTINO AL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA NÚMERO II GENERAL SANTOS GUTIERRÉZ PRIETO QUE PRESTA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO – BOYACÁ
VALOR	CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($58.377.000,00) M/CTE
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA CONTRATO	30 DE JULIO DEL 2024

Entre los suscritos a saber **EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA,** mayor de edad, vecino de San Mateo, en calidad de Alcalde Municipal de San Mateo, y por ende, Representante Legal de dicho municipio, debidamente facultado para contratar y celebrar convenios, de conformidad con la cláusula general de competencia contenida en los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996 se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte: **JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 46.378.607 de Sogamoso, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Suministro, previa la siguiente consideración: **1)**. Que, con el Estudio Previo suscrito por la Secretaría de Planeación, se describió la necesidad de adelantar el proceso de contratación requerido para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SM-SASI-002-2024** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIAL DE INTENDENCIA CON DESTINO AL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA NÚMERO II GENERAL SANTOS GUTIERRÉZ PRIETO QUE PRESTA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO – BOYACÁ 2).** Que, sustentado en el estudio previo, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el CDP 20240621007 del veintiuno (21) de junio del 2024, para cubrir las obligaciones derivadas del respectivo proceso de contratación, hasta cuando dichos recursos lo permitieran. **3).** Que el proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución 173 del 30 de julio de 2024 al oferente JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ. **4).** Es importante tener en cuenta que el alcalde como primera autoridad de policía en el municipio tiene el deber de conservar el orden público en la entidad territorial, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. En este cometido el municipio de San Mateo, Boyacá, debe propiciar las condiciones y los mecanismos principales para garantizar el orden público y garantizar las condiciones de seguridad, convivencia confianza y respaldo a la ciudadanía. **5).** Que por tal motivo se hace necesario celebrar el presente

contrato suscrito entre el Municipio de San Mateo y JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE INTENDENCIA CON DESTINO AL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA NÚMERO II GENERAL SANTOS GUTIERRÉZ PRIETO QUE PRESTA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO – BOYACÁ"** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar de acuerdo a los valores ofertados el **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE INTENDENCIA CON DESTINO AL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA NÚMERO II GENERAL SANTOS GUTIERRÉZ PRIETO QUE PRESTA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO – BOYACÁ". CLAÚSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Se Realizarán Las Actividades Específicas cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la Norma Técnica del Ministerio de Defensa NTMD-0119-A4 conforme a las cantidades, precios unitarios, precios totales y demás especificaciones que se requieren y que se consignan en la propuesta escogida y los cuales se consignan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PONCHO CAMALEON DE ACUERDO A LA NORMA TECNICA NTMD-0119-A4.	UND	183	$319.000,00	**$58.377.000**
VALOR TOTAL INCLUIYE IVA					$**58.377.000**

CLAUSULA TERCERA. **VALOR DEL CONTRATO** Para los efectos fiscales o legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($58.377.000,00) M/CTE. El valor de este contrato estará de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO**: El MUNICIPIO de San Mateo, cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma: El Municipio de San Mateo, cancelará al contratista el 100% del valor del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura junto con la certificación expedida por el supervisor o interventor del contrato y cumplimiento de los demás requisitos exigidos para tal fin, previa presentación del informe final de actividades ejecutadas acta de satisfacción, acta de liquidación, suscrito por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral. PARÁGRAFO. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN:** La duración total del presente contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **CLAUSULA SEXTA. COSTOS IMPUTABLES:** Las únicas sumas de dinero que por concepto de este contrato el MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA serán: 1) Los resultantes de multiplicar los precios unitarios indicados en los cuadros de precios por la cantidad de ponchos de intendencia suministrados de acuerdo con la propuesta presentada la cual hace parte

integral del contrato y que efectivamente el contratista haya entregado. 2) Otros que previamente le haya aprobado el Municipio al CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar la entrega del suministro en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Mateo de manera eficiente y oportuna y dentro del plazo pactado para la ejecución del presente contrato. 2. Realizar la entrega de todos los productos contratados, en las cantidades y especificaciones establecidas en el acápite de CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS del documento del presente documento. 3. Garantizar que los productos suministrados se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, que los mismos sean nuevos y en caso cuenten con los sellos originales o de fábrica. 4. Garantizar que los productos atenderán NORMA TECNICA NTMD-0099-A5 tal como lo exige el proceso. 5. Garantizar que la manipulación, empaque, transporte y entrega se realizará en la fecha, hora y lugar asignado por el supervisor del contrato, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro de los productos. 6. Reemplazar los productos dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, cuando estos se encuentren en mal estado, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades y los costos adicionales que estos cambios presenten son de responsabilidad del contratista. 7. Coordinar la entrega de los bienes con la persona encargada por parte de la Alcaldía Municipal, sin dilaciones ni entrabamientos, y sin que en la ejecución exista intermediación de terceros. 8. Las demás actividades propias e inherentes al cabal desarrollo del objeto de contractual y que le sean coordinadas con el supervisor. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** 1) Para los efectos del presente contrato el Alcalde Municipal ha designado al Almacenista Municipal como supervisor, quien ejecutará las funciones de Supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato, quien podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime el MUNICIPIO. 2) El SUPERVISOR tendrá las funciones de Supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas, en sus aspectos técnicos, administrativos y de calidad y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista, así como para exigirle la información que considere necesaria. Cualquier instrucción u orden del SUPERVISOR al CONTRATISTA y/o a sus subcontratistas, serán hechas por escrito. 3) El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA en ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por tanto, dicho Supervisor tampoco podrá Impartir instrucciones al CONTRATISTA, que implique modificaciones a los términos de este contrato sin previa autorización del Municipio. 4) Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. 5) Serán de cargo del MUNICIPIO los costos que demande el ejercicio de las funciones del SUPERVISOR, sin embargo, el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este

contrato. 6) Las diferencias que surjan entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA serán dirimidas por ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS**: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor de 10 % del valor del contrato. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10 %	Ejecución del contrato y cuatro (04)meses más.
Pago de salarios prestaciones socialeslegales e indemnizaciones laborales	5%	Ejecución del contrato y tres (03)años más
Calidad de los bienes suministrados	10 %	Ejecución del contrato y cuatro (4)meses mas

CLAUSULA DECIMA. **CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, salvo mediante autorización previa y escrita del MUNICIPIO. La autorización dada por el MUNICIPIO para ceder en todo o en parte la ejecución del contrato deja en todo caso vigente la responsabilidad del CONTRATISTA, de acuerdo con los términos de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUBCONTRATACIÓN**: 1.) EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o encargar a terceros la totalidad de los trabajos objeto de este contrato. 2) Tampoco podrá subcontratar parte del objeto de este contrato sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO y sin que por ello quede liberado el CONTRATISTA de alguna responsabilidad en sus obligaciones, de manera, que continuará siendo el único responsable de todos los actos, fallas y negligencias de cualquier subcontratista, de sus agentes, empleados o trabajadores. 3) Los subcontratistas previamente aprobados por escrito por el MUNICIPIO deberán ejecutar ellos mismos las actividades subcontratadas, pues no serán permitidos segundos subcontratantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surjan entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por concepto de celebración, interpretación ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Queda claro que las Cláusulas de terminación unilateral y caducidad, así como sus efectos no son susceptibles de decisión arbitral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO podrá dar por terminado total o parcialmente el presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** El MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA multas en los siguientes casos a) por incumplimiento parcial de las obligaciones del presente contrato, hasta la suma correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En consecuencia, la imposición de estas multas no liberará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir a cabalidad el presente contrato. Si en la liquidación final del contrato se demuestra que el CONTRATISTA cumplió dentro del

término pactado le serán condonadas las multas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** Se conviene que en caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad por causa imputables al CONTRATISTA este deberá pagar al MUNICIPIO el diez por ciento (10%) del valor del contrato como sanción penal pecuniaria, si las hubiese, de cualquier saldo que tenga a su favor, por concepto de este contrato, o mediante cuenta de cobro. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, casos en los cuales se procederá a la liquidación de los trabajos en el estado en que se encuentren, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra el MUNICIPIO. Los costos en los cuales incurre el CONTRATISTA por la terminación bilateral del contrato deberán ser acordados por el MUNICIPIO para su reconocimiento y pago. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 80 de 1993 se prescinde de la utilización de las cláusulas estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se deberá proceder a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la liquidación y pago final del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar certificado donde conste que ha cumplido con el pago de aportes a seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación del contrato, el MUNICIPIO devolverá lo pagado por multas y la sanción penal pecuniaria, previa demostración del cumplimiento del contrato a satisfacción dentro del término pactado y la copia del Acta de Aceptación Final y Liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA DE LA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Este contrato se celebra con cargo al Presupuesto de la presente vigencia fiscal, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20240621007 del veintiuno (21) de junio del 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda de San Mateo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual o que surjan cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos el MUNICIPIO hará una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución se hace necesario la suscripción de la respectiva acta iniciación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de San Mateo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con respaldo presupuestal según el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 20240621007 del 21 de junio de 2024 y registro presupuesta No. 20240621007 del veintiuno (21) de Junio de 2024. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN ESPECIAL:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993 para contratar con el MUNICIPIO, igualmente declara que de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 80 de 1993 se prescinde de la utilización de las cláusulas estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** el contratista se compromete en mantener indemne al municipio de San Mateo por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia se firma en San Mateo, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

EL CONTRATANTE

EDGAR GERARDO DÍAZ ANGARITA
Alcalde Municipal 2024-2027

EL CONTRATISTA

JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ
C.C No. 46.378.607 de Sogamoso